

Terminación sin sentencia
Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo de Garantía Real
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo.: MARIA JAHETH CADENA CONDE
Rad.: 765204003003-2019-00506-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con el memorial de terminación por pago de cuotas en mora hasta enero de 2021, radicado por el actor. Sírvase Proveer.

4 de marzo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No. 265 **RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00506-00**

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la constancia secretarial y el expediente, se vislumbra que la parte demandante peticiona la terminación del presente proceso por pago parcial de la obligación desde el enero de 2021, escrito que es remitido desde el correo electrónico perteneciente a la apoderada judicial del actor el cual fuera reportado desde la presentación de la demanda. Dicha solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Acorde a lo anterior, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P. puesto que se itera cumple con los requisitos allí establecidos.

Con relación al desglose de los documentos que respaldan la presente obligación este despacho accederá a la misma, quedando sujeta a que el actor aporte el respectivo arancel judicial y las expensas necesarias para ello. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MARIA JANETH CADENA CONDE**, por el pago de las cuotas en mora hasta enero de 2021, de acuerdo al memorial impetrado por la parte demandante.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda. El trámite de los oficios corresponde a la parte interesada.

*Terminación sin sentencia
Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo de Garantía Real
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo.: MARIA JAHETH CADENA CONDE
Rad.: 765204003003-2019-00506-00*

3.- Sin costas.

4.- ORDENAR el desglose y entrega de los documentos base de la presente ejecución a la parte demandante, previo aporte del respectivo arancel judicial y aquellos a que haya lugar y las expensas necesarias conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaría déjense las anotaciones de rigor.

5.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS
MONTES
BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003
CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA**

*Este documento
fue generado con
firma electrónica y
cuenta con plena
validez jurídica,
conforme a lo
dispuesto en la
Ley 527/99 y el
decreto
reglamentario
2364/12*

*Código de
verificación:*

**1fd189dfd98ff1ae
57b1260a8984e7d
1648302552b50b0
3f07280d683076fe**

52

*Documento
generado en
04/03/2021
01:44:03 PM*

**Valide éste
documento
electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**